



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3  
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00248/2014

N11600

CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-

N.I.G: 07040 45 3 2013 0000236

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000044 /2013 /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: [REDACTED]

Letrado:

Procurador D./Dª: [REDACTED]

Contra D./Dª AJUNTAMENT DE PALMA

Letrado:

Procurador D./Dª [REDACTED]

**SENTENCIA N° 248/14**

En Palma de Mallorca, a 18 de junio del dos mil catorce.

[REDACTED], Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Palma de Mallorca ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 44/2013 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado, en el que se impugna la desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Palma, el 19 de octubre de 2011, posteriormente reproducida y aclarada en fecha de 24 de abril, por la que se solicita el pago de la cantidad de 3.257'20 euros.

Son **partes** en dicho recurso: como **demandante** [REDACTED] y como **demandada** **EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA**

La **cuantía** del recuso quedó fijada en **3.257'20 euros**.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de [REDACTED], se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial identificada en el encabezamiento de esta Sentencia. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el



correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

**TERCERO.-** Mediante escrito de 16 de junio de 2014 la representación del Ayuntamiento de Palma se allanó a las pretensiones del recurrente respecto del recurso del Procedimiento Abreviado 47/13. Este escrito aparece suscrito por el Secretario adjunto, Director de la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, y por el Teniente de Alcalde prestando su conformidad y solicitando que se eleve a Decreto.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

**PRIMERO.-** El artículo 75 de la LJCA establece "Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

**SEGUNDO.-** El allanamiento implica una renuncia al derecho de defensa que sólo puede ser aceptada cuando no contraríe el interés o el orden público ni perjudique a tercero, conforme dispone el art. 75.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en relación con el art. 6.2 del Código Civil. Igualmente obliga el allanamiento a dictar sentencia sin más trámite, aunque no necesariamente vinculada a las pretensiones de la entidad actora, ya que conforme al art. 75 de la Ley Jurisdiccional priman otros intereses, y en caso de quebrantar los intereses de parte esos principios, el Juez o Tribunal dictará sentencia acorde al ordenamiento jurídico y sin vinculación por el allanamiento producido.

En el presente supuesto, la Administración demandada se allana a las pretensiones alegadas por la parte recurrente, y ante tal actitud debe accederse a las pretensiones de la parte



actora, en cuanto con tal comportamiento no se aprecia infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

**ESTIMAR** el recurso presentado por la procuradora [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED], frente a la resolución identificada en el encabezamiento de esta Sentencia, que se anula y, en consecuencia, declaro la responsabilidad patrimonial de la demandada condenándola a abonar a la recurrente la suma de 3.257'20 € en concepto de daños materiales causados al vehículo de la recurrente más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, 19 de octubre de 2011.

Sin costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED] Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo nº3 de Palma de Mallorca.